

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5087.

**POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SE MODIFICAN EL ARTICULO 10 Y EL NUMERAL 1), DEL ARTÍCULO 35, DEL ANEXO AL DECRETO N° 3107/2019, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6380/2019, “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”.**

Asunción, *6 de abril* de 2021

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda e individualizada como Expediente M.H. N.° 17.807/2021 en dicha Secretaria de Estado;

La Constitución de la República del Paraguay;

El Libro V de la Ley N.° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario», y sus modificaciones;

La Ley N.° 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

El Decreto N.° 3107/2019, «Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N.° 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”»;

**CONSIDERANDO:** Que la retención en la fuente constituye un mecanismo idóneo que permite el ingreso del impuesto de manera ágil, práctica y segura, facilitando al mismo tiempo el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes a través de los responsables del ingreso efectivo del impuesto al Fisco.

Que el artículo 240 de la Ley N.° 125/1991 dispone la designación de agentes de retención o de percepción de tributos a los sujetos que, por sus funciones públicas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente. En tal sentido, resulta necesario modificar lo dispuesto en el

N° 1235

CEXTER/2021/1313



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 5087

**POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SE MODIFICAN EL ARTICULO 10 Y EL NUMERAL 1), DEL ARTÍCULO 35, DEL ANEXO AL DECRETO N° 3107/2019, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6380/2019, “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”.**

-2-

*Numeral 1), del artículo 35, del Anexo al Decreto N.º 3107/2019, a fin de designar como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las Gobernaciones y Municipalidades.*

*Que el artículo 238, de la Constitución faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a reglamentar las leyes promulgadas, y en tal sentido, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de las normas y para garantizar la correcta aplicación del IVA establecido en la Ley N.º 6380/2019 por parte de los contribuyentes, corresponde modificar lo dispuesto en el Artículo 10 del Anexo del Decreto N.º 3107/2019.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 191/2021.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** *Designanse agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las Gobernaciones y Municipalidades en función a lo establecido en el artículo 240 de la Ley N.º 125/1991, en la Ley N.º 6380/2019 y en los artículos 35 y 36 del Anexo al Decreto N.º 3107/2019.*

CEXTER/2021/1313



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 5087

**POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SE MODIFICAN EL ARTICULO 10 Y EL NUMERAL 1), DEL ARTÍCULO 35, DEL ANEXO AL DECRETO N° 3107/2019, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6380/2019, “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”.**

-3-

*A dicho efecto, modifícase el numeral 1), del artículo 35, del Anexo del Decreto N.º 3107/2019, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

«1) *Los organismos de la administración central, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, y las demás entidades del sector público, incluidas las Gobernaciones y Municipalidades».*

*Las Gobernaciones y Municipalidades deberán retener el ciento por ciento (100 %) del IVA, en carácter de pago único y definitivo a las personas físicas contratadas por ellas, cuando no sean profesionales, no se encuentren inscriptas en el RUC y siempre que estas opten por este mecanismo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4), del artículo 36, del Anexo al Decreto N.º 3107/2019, a partir del mes siguiente de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial.*

*En cuanto a las disposiciones establecidas en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 36 del Anexo al Decreto N.º 3107/2019, deberán aplicarlas desde el 1 de enero de 2022.*

**Art. 2º.-** *Modifícase el artículo 10 del Anexo del Decreto N.º 3107/2019, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

**«Art. 10.- Enajenación de Bienes Muebles relacionados a Prestadores de Servicios Personales.**

CEXTER/2021/1313

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5087

**POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SE MODIFICAN EL ARTICULO 10 Y EL NUMERAL 1), DEL ARTÍCULO 35, DEL ANEXO AL DECRETO N° 3107/2019, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6380/2019, “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”.**

-4-

*Las personas físicas que enajenen bienes muebles relacionadas a su actividad de prestador de servicios determinarán la base imponible aplicando el 30% sobre el valor de la enajenación, siempre y cuando el contribuyente haya utilizado el IVA Crédito cuando adquirió los mencionados bienes.*

**Reglamenta: numeral 9) del artículo 85 de la ley».**

N° \_\_\_\_\_

**Art. 3°.-** El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

**Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial. †



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**